

derecho como primer elemento orgánico, establece el orden del Estado

---

### LECCIÓN III

Si es ciencia el Derecho Constitucional, por qué, y qué ciencia es — Método que sigue

Para considerar científico este estudio, no bastaría el grado de certidumbre á que por medio de él nos elevamos. Es cierto que podemos afirmar, una vez adquirido el conocimiento derivado del Derecho Constitucional, una porción de verdades de hecho y de aplicación que, siguiéndolas, se haga; es cierto, por ejemplo, que la base de una buena organización está en la naturaleza peculiar, en el medio geográfico, en el tradicional, en el estado efectivo de desarrollo jurídico á que ha llegado una Sociedad; es cierto que el reconocimiento incondicional de los derechos individuales es el más seguro medio de obtener la concordia entre los asociados todos y las instituciones del Estado; cierto es también que la distribución de soberanía, único medio de hacer autónomos los tres organismos esenciales de una Sociedad, es también el único medio de conservarles su vitalidad y aquella fuerza y espontaneidad de vida que sólo la libertad tiene la virtud de mantener.

Pero no es menos cierto que las verdades experimentales, elemento necesario de la ciencia como son, no son la ciencia, mientras de ellas no se ha extraído la razón de aparecer como aparecen y de ser como son.

De modo que, á pesar de todos los datos que la historia de las organizaciones políticas nos suministra, todavía no tendríamos la ciencia de esa organización, si del análisis de las semejanzas y desemejanzas de los hechos políticos, y de la exacta correspondencia entre causas determinadas de organización y efectos políticos determinados, no pudiéramos todavía elevarnos á la noción de un orden necesario de las sociedades, no fundado en artificios más ó menos subjetivos, sino en la realidad de una naturaleza social, exactamente la misma en todo lugar y todo tiempo, que, sujeta á leyes naturales, obliga á los organizadores del Estado á adecuar sus organizaciones artificiales á esa legislación no escrita

Mas como ya hemos llegado á la demostración de esa naturaleza social, á la concepción de un orden que la corresponde y á la determinación de las leyes universales en que está fundado, ya podemos afirmar que el Derecho Constitucional es una ciencia, y afirmar que es ciencia, porque hay una naturaleza, un orden y leyes sociales que puede la razón interpretar y cuya interpretación constituye ciencia

Ahora, como esa tarea correspondía á una ciencia abstracta, que abarcara todos los fenómenos sociales, no meramente los jurídicos, y todo el orden natural de las sociedades, no simplemente el orden jurídico, la utilización y aplicación que el Derecho Constitucional hace de los principios y verdades de esa ciencia general, primaria, abstracta, es lo que hace de él una ciencia particular, secundaria, concreta

Con efecto : el Derecho Constitucional es una ciencia social, concreta, de aplicación, racional-experi-